



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de familia***  
*Monterrey – Casanare.*

**Monterrey, catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021)**

Clase de Proceso : SUCESIÓN  
Causante : JULIO ROBERTO ROA MARTÍNEZ  
Radicado : 851623184001-2020-00021-00

Se allega comunicación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Miraflores, certificando que ya se registró la medida cautelar dentro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 082-19338, en consecuencia se incorpora para que surta los efectos legales correspondientes y en conocimiento de las partes para lo que a bien tengan solicitar.

Asimismo, se allegó comunicación por parte de la DIAN informando que se puede continuar con el trámite procesal; lo anterior sirvió como base para que la apoderada del señor EDWIN JULIÁN ROA DUEÑAS solicitará fijar fecha para realizar la diligencia de inventarios, avalúos y deudas.

Por ser procedente la solicitud, encontrándose vencido el término judicial del emplazamiento surtido a las personas que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión del causante JULIO ROBERTO ROA MARTÍNEZ en el Registro Nacional de Emplazados, es procedente señalar el día **Martes dos ( 2 ) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la diligencia de inventarios y avalúos en la cual se aplicarán las reglas que dispone el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los interesados para que junto con el inventario y avalúos alleguen los títulos de propiedad, escrituras públicas y privadas, créditos y deudas, libros de comercio o de cuentas de los bienes que hagan parte del inventario, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

Finalmente se advierte que está pendiente el **reconocimiento** de la señora ANA MIRIAM SOLORZANO NIÑO, a quien ya se le requirió para que allegara el registro civil de matrimonio con notas marginales que acredite su vínculo marital con el causante JULIO ROBERTO ROA MARTÍNEZ, sin que a la fecha se haya cumplido; situación que no impide continuar con el trámite procesal, toda vez que puede con posterioridad solicitar su reconocimiento

allegando el respectivo documento, esto con fundamento en el **No. 3 del artículo 491 del CGP.**

M.C.K.



## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d989609ceb37d900bd43c7f3d499698738b78d3d9483990047ed321f3d3acc49**

Documento generado en 14/01/2021 04:27:10 p.m.